RESOLUCIÓN NÚMERO
047 del 28 de agosto de 2026

"Aunar esfuerzos y recursos técnicos, administrativos, jurídicos, presupuestales, financieros y humanos entre el Fondo de Desarrollo Local Santa Fe y la Agencia Atenea, para promover el acceso y la permanencia de los jóvenes de la localidad de Santa Fe a los Programas de Educación Posmedia"

EL ALCALDE LOCAL DE SANTA FE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto- Ley 1421 de 1993, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, Decreto 642 de 2025, y demás normatividad complementaria con el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 establece "*La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual / los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos* (...)".

JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

El artículo 2° de la Constitución Política establece que: "*Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;(…).*"

El artículo 209 de la Constitución Política inciso 2° establece que: "(...) *Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado* (...)".

El artículo 288 constitucional establece los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad los cuales, en atención a lo establecido en el inciso 2 del artículo 5 de la Ley 489 de 1998, "(...) *deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de los servidores públicos*".

El artículo 4 de la Ley 489 de 1998 "señala que la *Función administrativa del Estado busca la satisfacción de todas las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultando el interés general*".

El artículo 6 de la precitada Ley dispone que: " *En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.*

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.".

RESOLUCIÓN NÚMERO
047 del 28 de agosto de 2026

""Aunar esfuerzos y recursos técnicos, administrativos, jurídicos, presupuestales, financieros y humanos entre el Fondo de Desarrollo Local Santa Fe y la Agencia Atenea, para promover el acceso y la permanencia de los jóvenes de la localidad de Santa Fe a los Programas de Educación Posmedia"

El artículo 15 de la Ley citada anteriormente indica que: "*El Sistema de Desarrollo Administrativo es un conjunto de políticas, estrategias, metodologías, técnicas y mecanismos de carácter administrativo y organizacional para la gestión y manejo de los recursos humanos, técnicos, materiales, físicos y financieros de las entidades de la Administración Pública, orientado a fortalecer la capacidad administrativa y el desempeño institucional* (...)".

A su vez, el inciso primero del artículo 95 de la Ley 489 de 1998 consagra que: "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas, o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios interadministrativos* (...)".

La Honorable Corte Constitucional en la sentencia T-442-2014 sobre el convenio interadministrativo expresó lo siguiente: "*El convenio interadministrativo constituye un consenso de voluntades entre entidades públicas y es generador de obligaciones entre las partes que lo suscriben. Su naturaleza jurídica ha sido definida por la jurisprudencia del Consejo de Estado como "expresión de la voluntad colegiada" y es asimilado a un contrato administrativo* (...) *Los convenios interadministrativos hacen parte de la actividad contractual del Estado, mediante la cual se obligan, de manera subjetiva, las entidades que lo suscriben, con fines comunes y de interés público*"

En este sentido, la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 23 de junio de 2010, con radicación N°. 66001-23-31-000-1998-00261- 01(17.860) y con ponencia del consejero Mauricio Fajardo Gómez, ha indicado, frente a la naturaleza de convenio y contrato interadministrativo, que: "*Asi, el principal efecto de los "convenios interadministrativos", al igual que el de los demás contratos, es el de crear obligaciones que solo se pueden invalidar o modificar por decisión mutua de los contrayentes o por efecto de las disposiciones legales, tal y como claramente lo dispone el artículo 1602 del Código Civil; se advierte entonces que si en un convenio o contrato interadministrativo debidamente perfeccionado, en el cual han surgido las obligaciones correspondientes, una de las partes no cumple con los compromisos que contrajo, tal parte está obligada a responder por ello, salvo que la causa de su falta de cumplimiento encuentre justificación válida (...)*".

En la Directiva No. 023 de 2011, expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., se reseña el marco normativo en relación con convenios y contratos interadministrativos; adicionalmente indica, entre otros aspectos, que "(...) *los convenios o contratos pueden ser interadministrativos siempre que las partes sean aquellas entidades a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, '(...) y, en general los organismos o dependencias del Estado a los que la Ley otorgue capacidad para celebrar contratos"*. Se resalta el texto anterior, como quiera que, en el Distrito Capital, el artículo 87 del Decreto No. 714 de 1996 - Estatuto de Presupuesto de Bogotá, en concordancia con el artículo 110 del Decreto Nacional 111 de 1996, al respecto establece que: *"Los órganos o entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto* (...)". Así las cosas, los contratos o convenios celebrados entre los órganos o entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital, serán interadministrativos (...)".

RESOLUCIÓN NÚMERO
047 del 28 de agosto de 2026

""Aunar esfuerzos y recursos técnicos, administrativos, jurídicos, presupuestales, financieros y humanos entre el Fondo de Desarrollo Local Santa Fe y la Agencia Atenea, para promover el acceso y la permanencia de los jóvenes de la localidad de Santa Fe a los Programas de Educación Posmedia"

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, reglamentado por el Decreto Distrital 768 de 2019 "*Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 740 de 2019, y se dictan otras disposiciones, establece que "los contratos que se financien con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local se celebrarán de acuerdo con las normas que rigen la contratación estatal. También se podrá contratar con las entidades distritales u otros organismos públicos con los que se celebrará para estos efectos el respectivo contrato o convenio interadministrativo (…).*

Así mismo, el Decreto Ley 1421 del 21 de julio de 1993 en su artículo 149 ídem, establece que el "*Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar los contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, convenios o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley y el orden público*".

Conforme al artículo 202 del Decreto 642 de 2025 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Gobierno" el Alcalde Mayor de Bogotá dispuso: "el alcalde mayor es el representante legal de los fondos y ordenador de sus gastos. Podrá delegar en los alcaldes locales y respecto de cada fondo, todas o parte de dichas funciones".*

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Acuerdo Distrital 740 de 2019, los Fondos de Desarrollo Local cuentan con personería jurídica y patrimonio propio a través de los cuales se manejan los recursos de cada una de las localidades en que se divide territorialmente el Distrito Capital. Así mismo, los alcaldes Locales se encuentran facultados para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local en virtud del Decreto Único Sectorial 642 de 2025, de acuerdo con la estructura establecida en el Plan de Desarrollo Local que está vigente.

Que, el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, señala que, *"El Alcalde Mayor de Bogotá D.C., será el representante legal de los Fondos de Desarrollo Local y ordenador del gasto, podrá delegar respecto de cada Fondo la totalidad o parte de dichas funciones, de conformidad con el artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993. (…)".*

Que, los convenios interadministrativos se constituyen en una de las posibilidades de contratación directa que el Estatuto Contractual consagra para que las diferentes entidades estatales ejecuten el cumplimiento de sus fines. Una de las finalidades de la contratación administrativa es el cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos (artículo 3°, Ley 80 de 1993), teniendo presente la observancia de los principios que la rigen y la orientan. Al integrar ambas fortalezas contractuales, en materia institucional, se logra el cumplimiento equilibrado de la naturaleza jurídica y la razón de ser de las entidades, desarrollando de

RESOLUCIÓN NÚMERO
047 del 28 de agosto de 2026

""Aunar esfuerzos y recursos técnicos, administrativos, jurídicos, presupuestales, financieros y humanos entre el Fondo de Desarrollo Local Santa Fe y la Agencia Atenea, para promover el acceso y la permanencia de los jóvenes de la localidad de Santa Fe a los Programas de Educación Posmedia"

manera acertada los fines de la función pública. Como lo deja ver la norma, los Convenios Interadministrativos se constituyen en una de las posibilidades de Contratación Directa que el Estatuto Contractual consagra para que las diferentes entidades estatales ejecuten el cumplimiento de sus fines.

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política Colombiana y los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, las entidades públicas deben colaborar armónicamente y coordinar sus actuaciones para la realización de sus fines, para lo cual podrán asociarse mediante la celebración de convenios interadministrativos. En igual sentido el Acuerdo 257 de 2006 y modificado por el artículo 208 del Acuerdo 927 de 2024, que consagra el principio de Coordinación mediante la articulación de programas, proyectos y acciones administrativas, a nivel interinstitucional, sectorial, intersectorial y transectorial. Este convenio se soporta en las normas especiales antes citadas, definidas para la suscripción de convenios interadministrativos.

Que, de igual forma, el Distrito Capital cuenta con el Plan de Desarrollo Distrital - PDD 2024-2027 "BOGOTÁ CAMINA SEGURA", que contempla como objetivo general: "*Nuestro plan, acorde con nuestra visión de ciudad, teniendo presente el diagnóstico y partiendo de la construcción de confianza, buscará mejorar la calidad de vida de las personas garantizándoles el ejercicio pleno de sus derechos una mayor seguridad, inclusión, libertad, igualdad de oportunidades y acceso más justo a bienes y servicios públicos; fortaleciendo el tejido social en un marco de construcción de confianza y colaboración, aprovechando el potencial de la sociedad y su territorio a partir de un modelo de desarrollo comprometido con la acción climática y la integración regional*".

El Plan de Desarrollo Local de Santa Fe en su artículo 35. Programa 16. Atención integral a la primera infancia y educación como eje del potencial humano establece, "Este programa contribuye al desarrollo integral de la población de Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes (NNAJ), a partir de entornos educativos y culturales, que atienden sus necesidades educativas y el uso del tiempo libre, para el fomento de una ciudadanía autónoma y con agencia en el desarrollo de sus proyectos de vida.", el proyecto de inversión No 2925 denominado "Educación Integral para Santa Fe", busca:

Ahora bien, con respecto a las metas que corresponden al presente proceso contractual, las que están incluidas son:

- Permanencia: Beneficiar 190 (cuatrienio) Adolescentes y jóvenes con apoyo de sostenimiento para la permanencia en la educación posmedia (niveles de formación técnico profesional, tecnólogo, profesional universitario y educación para el trabajo y desarrollo humano).

RESOLUCIÓN NÚMERO
047 del 28 de agosto de 2026

""Aunar esfuerzos y recursos técnicos, administrativos, jurídicos, presupuestales, financieros y humanos entre el Fondo de Desarrollo Local Santa Fe y la Agencia Atenea, para promover el acceso y la permanencia de los jóvenes de la localidad de Santa Fe a los Programas de Educación Posmedia"

- Acceso: Beneficiar 200 (cuatrienio) adolescentes y jóvenes en programas de educación posmedia (niveles de formación técnico profesional, tecnólogo, profesional universitario y educación para el trabajo y desarrollo humano).

Lo anterior permite la articulación entre la Agencia Atenea y los Fondos de Desarrollo Local para la implementación de estrategias como Jóvenes a la E, mediante la concurrencia de recursos destinados a ampliar las oportunidades de acceso, permanencia y graduación en la educación posmedia de jóvenes priorizados en cada territorio. De esta manera, la inversión local contribuye simultáneamente al cumplimiento de las metas definidas en los Planes de Desarrollo Local y de los objetivos establecidos en el Plan Distrital de Desarrollo.

ARTICULACIÓN ENTRE LAS METAS LOCALES Y LA OFERTA INSTITUCIONAL DE LA AGENCIA ATENEA

La Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea es la entidad especializada del Distrito Capital encargada de liderar, coordinar, financiar y ejecutar políticas, programas y proyectos relacionados con el acceso, permanencia, tránsito y pertinencia de la educación posmedia. En desarrollo de estas competencias, la entidad ha consolidado una oferta institucional orientada a atender las diferentes etapas de las trayectorias educativas de la población beneficiaria, desde la articulación con la educación media hasta la formación posmedia y el fortalecimiento de competencias para la empleabilidad.

Para el cumplimiento de estas funciones, la Agencia ha desarrollado instrumentos técnicos, operativos, tecnológicos y financieros que permiten implementar programas de acceso y permanencia en educación superior, educación y formación para el trabajo de ciclo largo y formación de ciclo corto, así como mecanismos de acompañamiento y bienestar integral orientados a reducir los factores asociados a la deserción y promover la culminación de los procesos formativos.

Por su parte, los Planes de Desarrollo Local incorporan metas relacionadas con el acceso a oportunidades educativas, la permanencia en procesos de formación y el fortalecimiento de capacidades para la inclusión social y productiva de la población. Estas metas guardan correspondencia directa con los objetivos y componentes de los programas implementados por la Agencia Atenea, particularmente con Jóvenes a la E, La U en Tu Colegio – UTC, y Talento Capital Formación.

La implementación de estas estrategias requiere capacidades institucionales, técnicas, operativas y financieras asociadas a la focalización de beneficiarios, la gestión de la oferta educativa, la administración de mecanismos de financiación, el seguimiento académico y el desarrollo de acciones de acompañamiento y bienestar integral. En este contexto, la concurrencia de recursos cons-

tituye un mecanismo que materializa los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y eficiencia administrativa, permitiendo la ejecución articulada de recursos destinados al cumplimiento de metas comunes entre el nivel distrital y local.

Así mismo, este esquema permite aprovechar la experiencia acumulada por la Agencia, sus alianzas con Instituciones de Educación Superior e Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, sus mecanismos de seguimiento y acompañamiento, así como la capacidad institucional desarrollada para la implementación de programas de educación posmedia, contribuyendo a maximizar el impacto de la inversión pública y evitar la duplicidad de esfuerzos administrativos.

CAUSAL QUE SE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE:

La modalidad de selección aplicable al presente proceso corresponde a la contratación directa, en atención a la naturaleza interadministrativa del convenio que se pretende suscribir entre el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe y la Agencia Atenea. Lo anterior encuentra fundamento en el artículo 2, numeral 4, literal c), de la Ley 1150 de 2007, y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, según el cual la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

Esta modalidad se soporta, además, en los principios de coordinación y colaboración que orientan la función administrativa, conforme a los cuales las autoridades deben armonizar el ejercicio de sus competencias para el adecuado cumplimiento de los fines estatales. En ese sentido, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 dispone que las autoridades administrativas deben prestarse colaboración para facilitar el ejercicio de sus funciones y evitar actuaciones que obstaculicen el cumplimiento de los cometidos públicos.

De igual manera, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 autoriza a las entidades públicas a asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos. En el presente caso, dicha asociación resulta procedente, toda vez que el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe y la Agencia Atenea concurren al cumplimiento de un fin público común: promover el acceso y la permanencia de jóvenes de la localidad de Santa Fe en programas de educación posmedia.

Así las cosas, el convenio no corresponde a la adquisición ordinaria de un servicio, sino a la articulación de esfuerzos, recursos y capacidades institucionales entre entidades públicas, en el marco de sus competencias legales y misionales, razón por la cual resulta jurídicamente viable acudir a la modalidad de contratación directa.

EL OBJETO DEL CONVENIO

RESOLUCIÓN NÚMERO
047 del 28 de agosto de 2026

""Aunar esfuerzos y recursos técnicos, administrativos, jurídicos, presupuestales, financieros y humanos entre el Fondo de Desarrollo Local Santa Fe y la Agencia Atenea, para promover el acceso y la permanencia de los jóvenes de la localidad de Santa Fe a los Programas de Educación Posmedia"

El objeto del acuerdo de voluntades que se busca suscribir es el siguiente*: "**Aunar esfuerzos y recursos técnicos, administrativos, jurídicos, presupuestales, financieros y humanos entre el Fondo de Desarrollo Local Santa Fe y la Agencia Atenea, para promover el acceso y la permanencia de los jóvenes de la localidad de Santa Fe a los Programas de Educación Posmedia.**"*.

EL PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO DEL CONVENIO Y SU JUSTIFICACIÓN: El valor total estimado del convenio es de: TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y DOS PESOS ($ 3.556.559.032) M/CTE, valor que incluye todos los costos directos e indirectos en que incurra la ejecución del convenio interadministrativo, así como todos los impuestos, tasas, y demás gravámenes y contribuciones a que haya lugar.

ESTIMACIÓN DEL VALOR DE CONVENIO. La estimación del valor del convenio se realizó con base en el número de beneficiarios proyectados y los costos asociados a la implementación de las estrategias de acceso y permanencia en los Programas de Educación Posmedia. Para su determinación se tuvieron en cuenta las metodologías, criterios técnicos, financieros, operativos y los valores de referencia que establezca la Agencia Atenea, así como las demás variables que incidan en la adecuada planeación y ejecución de los recursos públicos destinados al cumplimiento del objeto del convenio.

VALOR FINAL DE LA INVERSIÓN. El valor final de la inversión en cada Programa y la cobertura de beneficios a entregar estará determinado por el mecanismo de inversión con instituciones oficiales, por la aplicación del mecanismo de selección de instituciones no oficiales y operadores de formación y el mecanismo de selección de beneficiarios establecidos por la Agencia Atenea en cada proceso. Entendiendo que dichos mecanismos de selección serán el resultado de un conjunto de variables técnicas e independientes que determina, por un lado, la cantidad de cupos en los programas académicos en función de su pertinencia, calidad, permanencia, tasas internas de retorno, entre otras variables, y por otro lado, de las preferencias académicas de las y los beneficiarios en el proceso de inscripción que determinan la elegibilidad de estos y el uso de los beneficios.

COBERTURA. La cobertura de beneficiarios de cada convocatoria corresponderá a la financiación efectiva, de los componentes de acceso y permanencia para cada uno de los beneficiarios. En este sentido, el Fondo de Desarrollo Local deberá garantizar la financiación de la cohorte completa sin la posibilidad de aporte parcial o de selección del componente a financiar, sin perjuicio de lo definido en los modelos de financiación y ejecución de las convocatorias.

RESOLUCIÓN NÚMERO
047 del 28 de agosto de 2026

""Aunar esfuerzos y recursos técnicos, administrativos, jurídicos, presupuestales, financieros y humanos entre el Fondo de Desarrollo Local Santa Fe y la Agencia Atenea, para promover el acceso y la permanencia de los jóvenes de la localidad de Santa Fe a los Programas de Educación Posmedia"

APORTES DE LAS PARTES:

POR PARTE DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL:

Aportes en DINERO hasta por la suma de TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y DOS PESOS ($3.556.559.032) M/CTE, con el fin de financiar los componentes de acceso, permanencia y calidad de los Programas de Educación Posmedia que reciban las y los beneficiarios en las Instituciones y Operadores de Formación con las que se suscriban negocios jurídicos para la ejecución de los programas, de acuerdo con lo dispuesto en los lineamientos, manuales y documentos técnicos y operativos establecidos por la Agencia Atenea.
En ese sentido, los recursos aportados por el Fondo de Desarrollo Local podrán ser destinados a:

1. El pago de la matrícula en instituciones que ofrezcan formación posmedia.
2. La entrega de apoyos de sostenimiento económicos o en especie, y/o financiación de planes de bienestar para la permanencia de conformidad con los lineamientos técnicos y operativos de la Agencia Atenea.
3. La financiación de planes de inversión concertados con las instituciones para el acceso, la permanencia y la calidad de la educación, en el marco de la línea de fortalecimiento de la educación superior pública.

POR PARTE DE LA AGENCIA ATENEA:

La Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea concurrirá al desarrollo del presente convenio mediante aportes en especie, representados principalmente en sus capacidades institucionales, técnicas, operativas, administrativas, jurídicas, financieras y de gestión, así como en la disposición de infraestructura, herramientas tecnológicas, conocimiento especializado y talento humano requerido para la implementación, seguimiento y evaluación de los Programas de Educación Posmedia.

No.	Aporte / capacidad institucional	Actividades que soportan el aporte	Equipo institucional de referencia
1	Infraestructura física, tecnológica y herramientas institucionales	Disposición de instalaciones físicas, equipos tecnológicos, sistemas de información, plataformas digitales, herramientas de gestión y demás recursos institucionales requeridos para la planeación, operación, seguimiento,	Capacidad institucional transversal de la Agencia. No corresponde a un equipo de dedicación exclusiva al convenio.

RESOLUCIÓN NÚMERO
047 del 28 de agosto de 2026

""Aunar esfuerzos y recursos técnicos, administrativos, jurídicos, presupuestales, financieros y humanos entre el Fondo de Desarrollo Local Santa Fe y la Agencia Atenea, para promover el acceso y la permanencia de los jóvenes de la localidad de Santa Fe a los Programas de Educación Posmedia"

No.	Aporte / capacidad institucional	Actividades que soportan el aporte	Equipo institucional de referencia
		atención y gestión de los beneficiarios y actividades del convenio.	
2	Diseño y actualización de instrumentos técnicos y operativos	Diseño, elaboración, actualizaci y aplicación de lineamient manuales, guías, metodolog instrumentos y den documentos técnicos y operativ requeridos para la implementaci de las estrategias de acceso permanencia, así como para selección y atención instituciones y beneficiarios.	Diseño Operativo de Programas y Estrategias: 3 personas. Este equipo atiende igualmente otros programas y estrategias de la Gerencia.
3	Seguimiento técnico, operativo, administrativo y generación de información	Seguimiento a la ejecución; consolidación y análisis de información; elaboración de reportes, informes, tableros de control y alertas; acompañamiento a reuniones y comités; seguimiento a metas, indicadores y cronogramas; y generación de insumos para la supervisión y toma de decisiones.	Jóvenes a la E: 51 personas; Gestión Territorial: 10 personas; y demás equipos funcionales según el componente. Participación parcial.
4	Gestión técnica, financiera y jurídica para contratación y formalización	Estructuración y revisión de procesos precontractuales; documentos técnicos, financieros y jurídicos; selección y vinculación de Instituciones de Educación Superior y operadores; estructuración, suscripción, modificación, seguimiento y liquidación de negocios	Jóvenes a la E: 51 personas; Apoyo Jurídico: 15 personas. Participación distribuida entre los diferentes negocios jurídicos y programas.

RESOLUCIÓN NÚMERO
047 del 28 de agosto de 2026

""Aunar esfuerzos y recursos técnicos, administrativos, jurídicos, presupuestales, financieros y humanos entre el Fondo de Desarrollo Local Santa Fe y la Agencia Atenea, para promover el acceso y la permanencia de los jóvenes de la localidad de Santa Fe a los Programas de Educación Posmedia"

No.	Aporte / capacidad institucional	Actividades que soportan el aporte	Equipo institucional de referencia
		jurídicos.	
5	Seguimiento y supervisión técnica, financiera y jurídica	Seguimiento al cumplimiento de obligaciones; revisión de productos y evidencias; análisis de avances técnicos y financieros; generación de alertas; apoyo a la supervisión; revisión de soportes para pagos; informes, actas, compromisos y cierre.	Jóvenes a la E: 51 personas; Apoyo Jurídico: 15 personas; y equipos de soporte de la Gerencia, según el componente. No son equipos exclusivos.
6	Sensibilización, divulgación, orientación e inscripción	Difusión de convocatorias y oferta institucional; orientación a potenciales beneficiarios; jornadas de socialización; articulación territorial e institucional; atención de inquietudes y apoyo a la inscripción.	Jóvenes a la E: 51 personas; Gestión Territorial: 10 personas; y demás equipos que participen según el ciclo de convocatorias.
7	Verificación, gestión y dispersión de apoyos económicos y/o en especie	Identificación y verificación de beneficiarios; validación de condiciones; gestión de novedades; generación de reportes; seguimiento a la entrega de apoyos y demás actividades necesarias para materializar el componente de permanencia.	Apoyos Económicos: 13 personas. El equipo desarrolla simultáneamente procesos de apoyos económicos y en especie de diferentes programas y convenios.
8	Acompañamiento, bienestar integral, orientación socio-ocupacional y retribución social	Implementación y seguimiento de acciones de bienestar integral y permanencia; atención de casos; articulación con IES; seguimiento a riesgos de	Bienestar + Horas por Bogotá: 32 personas. Incluye los equipos de bienestar, Horas por Bogotá y orientación socio-ocupacional. Participación

RESOLUCIÓN NÚMERO
047 del 28 de agosto de 2026

""Aunar esfuerzos y recursos técnicos, administrativos, jurídicos, presupuestales, financieros y humanos entre el Fondo de Desarrollo Local Santa Fe y la Agencia Atenea, para promover el acceso y la permanencia de los jóvenes de la localidad de Santa Fe a los Programas de Educación Posmedia"

No.	Aporte / capacidad institucional	Actividades que soportan el aporte	Equipo institucional de referencia
		deserción; orientación socio-ocupacional; retribución social y Horas por Bogotá.	parcial.
9	Experiencia, conocimiento especializado y capacidad institucional	Experiencia en diseño, estructuración, implementación, seguimiento y evaluación de programas de acceso y permanencia; articulación con IES, entidades públicas, operadores y aliados; gestión territorial; fortalecimiento de trayectorias educativas y ocupacionales; articulación educación-empleo.	Jóvenes a la E: 51; Talento Capital Formación: 20; UTC: 8; Gestión Territorial: 10; Fondos: 7; Apoyo Jurídico: 15; Diseño Operativo: 3; Trayectoria Educación y Empleo: 5. Participación según necesidades y sin dedicación exclusiva.

El número de personas señalado en cada equipo corresponde a la conformación institucional de referencia reportada para la Gerencia de Educación Posmedia. Dichas personas desarrollan simultáneamente actividades relacionadas con otros programas, convenios, contratos, estrategias y responsabilidades de la Agencia Atenea.
En consecuencia, la participación del talento humano se entenderá como una concurrencia parcial y funcional, determinada por las necesidades, etapas, hitos y actividades del presente convenio, sin que la identificación de los equipos o del número de personas que los integran implique dedicación exclusiva, asignación permanente, disponibilidad de tiempo completo o afectación individual de la totalidad de la capacidad de dichos equipos.

La Agencia podrá disponer, de acuerdo con las necesidades de ejecución, de los diferentes equipos institucionales relacionados, así como de las demás dependencias y capacidades que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto, sin que ello implique modificación de la estructura institucional ni de las responsabilidades que dichos equipos tienen frente a los demás programas y negocios jurídicos a cargo de la Agencia.

Naturaleza del aporte.

El aporte de la Agencia Atenea se realiza conforme lo descrito en los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, como una contribución de naturaleza técnica, administrativa, operativa, jurídica y de gestión

RESOLUCIÓN NÚMERO
047 del 28 de agosto de 2026

""Aunar esfuerzos y recursos técnicos, administrativos, jurídicos, presupuestales, financieros y humanos entre el Fondo de Desarrollo Local Santa Fe y la Agencia Atenea, para promover el acceso y la permanencia de los jóvenes de la localidad de Santa Fe a los Programas de Educación Posmedia"

que concurre a la realización del fin común del convenio y se encuentra comprendida dentro de las funciones y competencias asignadas legalmente a la entidad.

La descripción anterior hace explícitas y verificables las capacidades institucionales que la Agencia pone a disposición de la ejecución. La identificación de los equipos y del número de personas que los integran no constituye, por sí misma, una cuantificación económica del aporte ni una obligación de destinación exclusiva de dicho talento humano al convenio.

META PROYECTADA: Las metas proyectadas son el resultado de la aplicación de los diferentes factores que son tomados en cuenta en la herramienta (calculadora) utilizada por la Agencia Atenea para la proyección de las mismas, acorde con el presupuesto destinado por el Fondo de Desarrollo Local y las metas fijadas en su Plan de Desarrollo Local para la presente vigencia. Las metas base se indican a continuación:

Localidad	Nombre del proyecto de inversión	Rubro Presupuestal	Número de proyecto de inversión	Componente	Meta	Aportes
Santa Fe	Educación integral para Santa Fe	O2301174599202429250100 0	2925	1.1. Acceso	50	$ 2.733.020.630
				1.2. Permane	50	$ 823.538.402
Total						3.556.559.032

EJECUCIÓN DE LA META: La meta final a reportar será indicada por la Agencia Atenea al término de cada convocatoria conforme a la asignación efectivamente realizada en procesos donde concurran recursos del Fondo de Desarrollo Local.

EJECUCIÓN FINANCIERA DE LOS RECURSOS: La Agencia Atenea garantizará la trazabilidad financiera de los recursos aportados por el FDL mediante registros individualizados por beneficiario, discriminando, si es el caso, las diferentes fuentes de financiación. La información sobre la ejecución financiera de los recursos será remitida mediante el reporte de operaciones recíprocas en los términos definidos en el presente convenio.

PLAZO

El plazo para la ejecución del objeto contractual es hasta el 30 de junio de 2034, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

La proyección del plazo se realizó a partir de los siguientes periodos: un (1) semestre para la

realización de las diferentes convocatorias; diez (10) semestres correspondientes al periodo de formación de la carrera profesional con mayor duración ofertada; dos (2) semestres de aplazamiento ordinario; un (1) semestre de aplazamiento adicional (1); un (1) semestre de aplazamiento institucional; y un (1) semestre para adelantar el proceso de cierre y preparación de la liquidación, como se detalla a continuación:

AÑO	2026	2027		2028		2029		2030		2031		2032		2033		2034
SEM.	II	I	II	I	II	I	II	I	II	I	II	I	II	I	II	I

	Convocatorias
	Periodo de formación académica
	Aplazamiento ordinario
	Aplazamiento adicional
	Aplazamiento institucional
	Proceso de cierre y preparación de liquidación

En este sentido, los periodos contemplados dentro del plazo de ejecución del convenio resultan pertinentes para asegurar la ejecución integral de los recursos, el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la continuidad del Programa Jóvenes a la E, de conformidad con las disposiciones del Manual Operativo del Programa.

LUGAR:

El lugar de ejecución del convenio será en la ciudad de Bogotá D.C.

Parágrafo: Para todos los efectos contractuales se tendrán como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

ANÁLISIS DE GARANTÍAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, la exigencia de garantías no resulta obligatoria en todos los negocios jurídicos estatales, y particularmente puede exceptuarse en los contratos o convenios interadministrativos, siempre que dicha decisión se encuentre debidamente justificada en los documentos del proceso. En el mismo sentido, el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 establece que, en los procesos de contratación directa, la exigencia de garantías no es obligatoria y que la decisión de exigirlas o no debe estar sustentada en los estudios y documentos previos.

En el presente caso, no se considera necesaria la constitución de garantías, teniendo en cuenta la

RESOLUCIÓN NÚMERO
047 del 28 de agosto de 2026

""Aunar esfuerzos y recursos técnicos, administrativos, jurídicos, presupuestales, financieros y humanos entre el Fondo de Desarrollo Local Santa Fe y la Agencia Atenea, para promover el acceso y la permanencia de los jóvenes de la localidad de Santa Fe a los Programas de Educación Posmedia"

naturaleza interadministrativa del convenio, la calidad de entidades públicas de las partes, el objeto a ejecutar y la finalidad pública que persigue el acuerdo, orientada a promover el acceso y la permanencia de jóvenes de la localidad de Santa Fe en programas de educación posmedia. El convenio no corresponde a una contratación ordinaria con un particular, sino a un instrumento de colaboración entre entidades estatales que concurren al cumplimiento de un fin común, en desarrollo de los principios de coordinación, colaboración armónica, concurrencia, eficiencia y economía administrativa.

Adicionalmente, la Agencia Atenea cuenta con capacidad jurídica, técnica, financiera, administrativa y operativa para ejecutar el objeto del convenio, así como con experiencia institucional en la implementación de programas de educación posmedia, gestión de beneficiarios, articulación con instituciones educativas, seguimiento académico, administración de apoyos y manejo de recursos destinados a estrategias de acceso y permanencia. Estas condiciones permiten considerar que existen elementos suficientes de confianza institucional y capacidad de ejecución que hacen proporcional no exigir garantías adicionales.

No obstante, la decisión de no exigir garantías no implica ausencia de control. Por el contrario, las partes reforzarán los mecanismos de seguimiento durante toda la ejecución del convenio, desde su perfeccionamiento hasta su liquidación, mediante la designación de supervisores y equipos de enlace, la realización de comités técnicos, la presentación de informes técnicos, financieros y contables, el reporte de operaciones recíprocas, la conciliación de saldos, el seguimiento a rendimientos financieros, la trazabilidad de los recursos por beneficiario y fuente de financiación, y la verificación de los soportes asociados al manejo, uso, destinación e inversión de los recursos aportados por el Fondo de Desarrollo Local.

Así mismo, la supervisión deberá verificar de manera permanente el cumplimiento de las obligaciones pactadas, el avance frente a las metas del proyecto de inversión, la correcta focalización de los beneficiarios, la ejecución financiera de los recursos, la existencia de saldos o recursos no ejecutados y la adopción de las medidas correctivas que resulten necesarias durante la ejecución del convenio. Estos controles permitirán mitigar los riesgos asociados al cumplimiento del objeto, al manejo de los recursos públicos y a la materialización de los beneficios previstos para la población objetivo.

En consecuencia, la no exigencia de garantías se estima jurídicamente viable, razonable y proporcional, en atención a la naturaleza interadministrativa del convenio, la capacidad institucional de las partes, la finalidad pública común que se pretende cumplir y la existencia de mecanismos suficientes de supervisión, seguimiento, control financiero y trazabilidad de los recursos públicos comprometidos.

RESOLUCIÓN NÚMERO
047 del 28 de agosto de 2026

""Aunar esfuerzos y recursos técnicos, administrativos, jurídicos, presupuestales, financieros y humanos entre el Fondo de Desarrollo Local Santa Fe y la Agencia Atenea, para promover el acceso y la permanencia de los jóvenes de la localidad de Santa Fe a los Programas de Educación Posmedia"

LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:

Por lo que, y en aras de garantizar la transparencia y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se deja constancia que los estudios y documentos previos del presente proceso, podrán ser consultados tal y como lo establece el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del citado Decreto, en la plataforma transaccional SECOP II.

Que la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea fue creada como la entidad especializada del Distrito Capital encargada de liderar, coordinar, estructurar, financiar y ejecutar las políticas, programas y estrategias relacionadas con el acceso, permanencia, tránsito y graduación en la educación posmedia. En desarrollo de dicha competencia, ha consolidado capacidades institucionales, técnicas, operativas, tecnológicas, jurídicas y financieras para la administración de programas orientados a ampliar las oportunidades educativas de la población, así como mecanismos de focalización, selección, seguimiento académico, acompañamiento integral y gestión de beneficios dirigidos a estudiantes beneficiarios.

Que, en consecuencia, la Agencia Atenea reúne condiciones de especialidad, experiencia, capacidad institucional y conocimiento técnico directamente relacionadas con el objeto del presente convenio, lo que la convierte en la entidad pública idónea para concurrir con el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe en la ejecución de estrategias destinadas a promover el acceso y la permanencia de los jóvenes de la localidad en programas de educación posmedia, garantizando el aprovechamiento de capacidades ya instaladas en el Distrito, la optimización de recursos públicos, la reducción de cargas administrativas y el cumplimiento de los principios de economía, eficiencia, coordinación y colaboración armónica que orientan la función administrativa

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Santa Fe.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR JUSTIFICADA** la suscripción mediante la modalidad de Contratación Directa del Convenio Interadministrativo que tiene por objeto "***Aunar esfuerzos y recursos técnicos, administrativos, jurídicos, presupuestales, financieros y humanos entre el Fondo de Desarrollo Local Santa Fe y la Agencia Atenea, para promover el acceso y la permanencia de los jóvenes de la localidad de Santa Fe a los Programas de Educación Posmedia."*** el cual se ejecutará, de conformidad con los Estudios Previos, Anexo Técnico, y demás documentos que hacen parte integral del mismo.

RESOLUCIÓN NÚMERO
047 del 28 de agosto de 2026

""Aunar esfuerzos y recursos técnicos, administrativos, jurídicos, presupuestales, financieros y humanos entre el Fondo de Desarrollo Local Santa Fe y la Agencia Atenea, para promover el acceso y la permanencia de los jóvenes de la localidad de Santa Fe a los Programas de Educación Posmedia"

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del presente convenio es por la suma de **TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y DOS PESOS ($ 3.556.559.032) M/CTE**, de acuerdo con los aportes totales de las Partes, discriminados de la siguiente forma:

La suma anterior se encuentra discriminada por vigencia así:

Vigencia 2026

Localidad	Nombre del proyecto de inversión	Rubro Presupuestal	Número de proyecto de inversión	Componente	Meta	Aportes
Santa Fe	Educación integral para Santa Fe	O23011745992024292501000	2925	1.1. Acceso	50	$2.733.020.630
				1.2. Permanencia	50	$ 823.538.402
Total						3.556.559.032

Vigencia 2026 con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) N.º 1275 del 24 de agosto de 2026, con cargo al Rubro Presupuestal O230117459920242925010000 denominado "Educación integral para Santa Fe" por valor de **TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CIN-CUENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y DOS PESOS ($ 3.556.559.032) M/CTE**

ARTÍCULO TERCERO: El plazo de ejecución del presente convenio interadministrativo se contabilizará desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 30 de junio de 2034, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

ARTÍCULO CUARTO: Los documentos soporte, estudios y documentos previos de esta contratación reposan en el expediente contractual y en la plataforma SECOP II, lugar en el cual podrán ser consultados

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN NÚMERO
047 del 28 de agosto de 2026

""Aunar esfuerzos y recursos técnicos, administrativos, jurídicos, presupuestales, financieros y humanos entre el Fondo de Desarrollo Local Santa Fe y la Agencia Atenea, para promover el acceso y la permanencia de los jóvenes de la localidad de Santa Fe a los Programas de Educación Posmedia"

ARTÍCULO SEPTIMO. El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los 28 días del mes de agosto de 2026.

DIEGO ALEJANDRO LÓPEZ LOPEZ
ALCALDE LOCAL DE SANTA FE

Proyectó: Katerin Gómez Olaya - Profesional Contratista – Grupo de contratación FDLSF
Revisó: David Ricardo Molina Peñuela. Gerente De Contratación FDLSF